

**INFORME SECRETARIAL.** En Quebradanegra – Cundinamarca a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso radicado bajo el No. 255924089001**20100002900** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUZ MARINA VERGARA MARTINEZ y EVANGELISTA BROCHERO, fue allegada petición y se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**ANA ELIA HERRERA LOZANO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

Ocho (8) de julio dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que LUZ MARINA VERGARA MARTINEZ presenta un escrito a través del cual solicita que *“de forma urgente y mediante la comunicación interinstitucional dispuesta en el Decreto 806 de 2020, se sirva comunicar a las centrales de riesgo que el proceso ha terminado por pago de la obligación y que es procedente la eliminación del reporte negativo, con fundamento en el derecho fundamental de habeas data consagrado en el artículo 15 y el derecho a la vivienda digna del art. 51 constitucional (...). Así mismo, solicito comunicar a las entidades que hayan tomado nota de las demás medidas cautelares, que el proceso ha culminado y que es procedente cancelar las anotaciones ordenadas por su despacho”*

Para realizar la anterior petición, indica que se enteró a través del Banco Agrario de Colombia que, en esta Sede Judicial, cursó un proceso ejecutivo en su contra, sobre el cual aduce haber terminado por pago total de la obligación, pero que no fueron tramitados los oficios para realizar el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que actualmente se encuentra reportada en centrales de riesgo y le ha ocasionado graves perjuicios.

Sea lo primero indicar, que el presente asunto tuvo que ser desarchivado para darle curso a la petición, por cuanto desde el año 2012 se ordenó su archivo.

Difiere el Despacho sobre el argumento de la memorialista respecto a la forma de terminación del proceso, pues en esta Sede Judicial no culminó por pago total de la obligación, sin perjuicio del acuerdo al que haya llegado con la entidad bancaria, sino por la aplicación de la mencionada figura del *desistimiento tácito*, que resulta como consecuencia del transcurrir del tiempo y la poca o nula actuación de la parte que pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional.

Mediante auto del 25 de enero de 2012, se decretó el desistimiento aludido y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas<sup>1</sup>, sin embargo, dicho oficio aún reposa en el plenario, pues nadie lo retiró para ser comunicado. Recuérdese que tal carga reposa en cabeza de las partes.

Empero, vista la circunstancia actual y las medidas que se han tomado por parte del Gobierno Nacional y de nuestro superior, el Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá que por Secretaría se envíe un nuevo oficio comunicando la situación descrita en proveído anteriormente mencionado, esto es, que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, adjuntando el oficio que no fue retirado (No. 050 del 9 de febrero de 2012) y adicional a ello informándole al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que como entidad responsable deberá comunicarles a las centrales de riesgo ante las cuales generó el reporte negativo, que deben eliminar a LUZ MARINA VERGARA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.769.789 de su base de datos de deudores morosos.

Adicionalmente, deberá velar por que dicha situación se realice de forma INMEDIATA.

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA deberá informar a esta Sede Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente, la gestión adelantada, so pena de imponer sanciones contempladas en la ley.

Cumplido lo anterior, regresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA**

NMA

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUEBRADANEGRA – CUNDINAMARCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO NO. 003 DE HOY NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) SIENDO LAS OCHO (8:00 AM) Y SE DESFIJARÁ A LAS CINCO (5:00 PM).</p> <p> <b>ANA ELIA HERRERA LOZANO</b> Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Para tal efecto, se libró el oficio No 050 de febrero 9 de 2012 con destino al Banco Agrario de Colombia S.A de Utica Cundinamarca “a costa de la parte interesada”